



1.

*Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2024-00009-00
Cuantía:	Minima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. José Iván Soto Angarita
Demandado:	Irma Parra Perez

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit **800037800-8**, contra la señora **Irma Parra Pérez**, identificada con C.C No. **27.847.261**; la que, una vez revisada, se evidencia que fue subsanada en debida forma.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y s.s. del Código del Comercio; y la Ley 2213 de 2022; y además por haberse aportado debidamente los títulos ejecutivos, consistentes en el pagare **No. 051646100004963** de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación **No. 725051640101012**, pagare **No. 051646100004184** de fecha 13 de noviembre de 2018 que respalda la obligación **No. 725051640084796**; y el pagare **051646100004535** de fecha 19 de noviembre de 2019 que respalda la obligación **No. 725051640091603**; la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander.

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora **Irma Parra Pérez**, identificada con C.C No. **27.847.261**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. **800037800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

Primer pagaré:

Primero: Por la suma de **cinco millones seiscientos diecinueve mil ochocientos pesos (\$5.619.800) mcte**, correspondientes al saldo del capital insoluto del título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare **No. 051646100004963** de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación **No. 725051640101012**.

Segundo: Por la suma de **quinientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos m (\$541.149) mcte**, correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa IBRSV+6.7% desde el día 29 de julio de 2023, hasta el 29 de enero de 2024, contenido en el pagare **No. 051646100004963** de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación **No. 725051640101012**.

Tercero: Por la suma de **setenta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos (\$74.181) mcte**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto contenido en el pagare **No. 051646100004963** de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación **No. 725051640101012**, causados desde el día 30 de enero de 2024 hasta el 14 de febrero de 2024, fecha de presentación de la demanda, y hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuarto: Por la suma de **ciento noventa y dos mil treinta y pesos (\$192.035) m/cte.**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo pagare **No. 051646100004963** de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación **No. 725051640101012**.

Segundo Pagaré:

Quinto: Por la suma de **nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$9.749.268,00) m/cte.**, correspondientes al saldo del capital insoluto del título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare **No. 051646100004184** de fecha 13 de noviembre de 2018 que respalda la obligación **No. 725051640084796**.

Sexto: Por la suma de **dos millones veinticuatro mil seis cientos seis pesos (\$2.024.606.00) mcte**, correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa DTFEA+7.0% efectiva anual, desde el día 30 de noviembre de 2022, hasta el 29 de enero de 2024, contenido en el pagare **No. 051646100004184** de fecha 13 de noviembre de 2018 que respalda la obligación **No. 725051640084796**.

Séptimo: Por la suma de **ciento veintiocho mil seiscientos noventa pesos (\$128.690,00) m/cte.**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto contenido en el pagare **No. 051646100004184** de fecha 13 de noviembre de 2018 que respalda la obligación **No. 725051640084796**, causados desde el día 30 de enero de 2024 hasta el 14 de febrero de 2024, fecha de presentación de la demanda, y hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Octavo: Por la suma de **trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos (\$358.795,00) m/cte.**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo pagare **No. 051646100004184** de fecha 13 de noviembre de 2018, que respalda la obligación **No. 725051640084796**.

Tercer Pagaré:

Noveno: Por la suma de **dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos (\$2.963.393,00) m/cte.**, correspondientes al saldo del capital insoluto del título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare **No. 051646100004535** de fecha 19 de noviembre de 2019 que respalda la obligación **No. 725051640091603**.

Decimo: Por la suma de **cuatrocientos diez mil doscientos siete pesos (\$410.207,00) m/cte.**, correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa IBRSV+6.7, desde el día 30 de diciembre de 2022, hasta el 29 de enero de 2024, contenido en el pagare **No. 051646100004535** de fecha 19 de noviembre de 2019 que respalda la obligación **No. 725051640091603**.

Decimo Primero: Por la suma de **treinta y nueve mil ciento diecisiete pesos (\$39.117,00) m/cte.**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto contenido en pagare **No. 051646100004535** de fecha 19 de noviembre de 2019 que respalda la obligación **No. 725051640091603**, causados desde el día 30 de enero de 2024 hasta el 14 de febrero de 2024, fecha de presentación de la demanda, y hasta la fecha que se efectuó el pago total y

definitivo de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; dejando claro, que se tuvo en cuenta la cantidad registrada en el recuadro, producto de la sumatoria del cuadro obrante en la pretensión catorce.

Décimo segundo: Por la suma de **trescientos cinco mil cuatrocientos noventa pesos (\$305.490,00) m/cte.**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo pagare **No. 051646100004535** de fecha 19 de noviembre de 2019 que respalda la obligación **No. 725051640091603**.

Décimo tercero: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Décimo Tercero: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago a la demandada señora señora **Irma Parra Pérez**, identificada con C.C No. **27.847.261**; Toda vez que, no se aportan correos electrónicos de la demandada; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección de la parte demandada para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte demandante, que deberá realizarlo conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º. de la **Ley 2213 del 12 de junio de 2022**; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto; debiéndosele indicar, además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente la hoy demandada; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20); dejándosele claro a la demandada, que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de **cinco (05) días** para pagar, (art. 431, C.G.P.); o **diez (10) días** para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.); en concordancia con la Ley enunciada ut supra, y la sentencia C-420 de 2020.

Décimo Cuarto: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

Decimo Quinto: Reconózcasele personería al abogado **José Iván Soto Angarita**, identificado con **C.C. N° 13.481.428**, de Cúcuta y T.P. N° **84.914** del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del memorial poder conferido por dicha entidad.

Decimo Sexto: Autorizar a la abogada **Briggeth Fernanda Contreras Pérez**, identificada con la C.C. **N° 1.090.524. 752** de Cúcuta, con T.P N° **412.546** del C.S.J. para que actúe dentro de las presentes diligencias como dependiente jurídica del apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Otilia Flórez Bautista

Juez



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **018**, el **27** de febrero de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras

Christian Suárez Contreras

Secretario

Firmado Por:
Otilia Florez Bautista
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ebe5e7f0550a717baa80223b4517703845ed3eb950ed194d18fdc9c8f16ccf**

Documento generado en 26/02/2024 02:32:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>